

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 >  
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 35.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Aldehuela de Periañez, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1936.

166

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La necesidad de unificar las instrucciones dictadas por los Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas jurisdicciones, al personal de Peones camineros, Guardas jurados particulares de Empresas o Corporaciones y agentes del resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar conforme con cuanto determina el decreto de coordinación de fecha 16 de Septiembre último (*Gaceta* 261), justifica la conveniencia de recoger en una sola disposición las acertadas sugerencias aportadas por las Juntas provinciales de coordinación de servicios que por órdenes ministeriales de 30 y 31 de Octubre pasado se constituyeron para lograr la máxima eficacia en la prestación de aquéllos; por lo que, este Ministerio usando de las facultades que los artículos 1.º y 2.º del decreto de referencia le confieren, ha tenido por conveniente disponer con carácter general lo siguiente:

1.º El personal de Peones camineros, Guardas jurados y agentes del resguardo de la Compañía Arren-

dataria de Tabacos, cumplirán las obligaciones que les imponen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del decreto sobre coordinación de servicios, sujetándose estrictamente en sus intervenciones a los preceptos de las leyes de Orden público y de Enjuiciamiento criminal cuya aplicación deben conocer.

2.º La preferencia que establece el artículo 5.º del decreto de 16 de Septiembre último para los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar este personal, se interpretará referida únicamente a los cometidos que señala el apartado a) y núm. 2.º, 4.º, 6.º y 7.º apartado d) del artículo 4.º Las restantes obligaciones contenidas en el precitado artículo del decreto de referencia, se cumplirán sin perjuicio del servicio peculiar que a dicho personal está encomendado por su reglamento.

3.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, por las facultades que les confiere el artículo 2.º del decreto de coordinación, dictarán las órdenes procedentes en cada caso sobre los servicios que haya de prestar el personal de referencia como auxiliares de orden público; dichas órdenes las tramitarán por conducto del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, quien a su vez las trasladará a la Jefatura de Obras públicas, a las entidades particulares o Corporaciones y al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos dentro de cada provincia, para su cumplimiento por todo el personal de Peones camineros, Guardas jurados y agentes del resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, respectivamente. Estas órdenes ordinariamente las darán por escrito; pero si la urgencia o circunstancias exigiesen darlas directamente al personal de referencia, lo efectuarán por el medio más rápido, sin perjuicio de confirmarlas por escrito siguiendo el conducto anteriormente expresado. Las fuerzas de la Guardia civil, de Seguridad y Policía gubernativa podrán requerir su auxilio directamente al personal mencionado cuando lo demande cualquier situación o suceso grave, auxilio que no podrá denegar nunca dicho personal, por ser preferentes los expresados servicios, a tenor de lo establecido en el art. 5.º del decreto tantas veces citado.

4.º Siempre que en el curso de sus servicios peculiares encuentre el personal de referencia a fuerzas de la Guardia civil, se entrevistará con ellas, comunicándoles las noticias que consideren interesantes.

5.º Los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, interesarán mensualmente de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de las entidades o Corporaciones particulares que tengan a su servicio Guardas jurados así como de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en cada una, relación nominal del personal de Peones camineros, Guardas jurados y agentes del resguardo que preste servicio en la demarcación provincial, expresiva de su residencia o domicilio, armamento de que están provistos, ganado, material movil que tengan afecto y zona encomendada a su vigilancia ordinariamente. Dicho primer Jefe podrá también interesar de este personal las informaciones de carácter general referente a los cometidos que como auxiliares del orden público tiene asignados y que sean compatibles con la prestación de su servicio peculiar.

6.º En caso de grave alteración de orden público, todo el personal de Peones camineros, Guardas jurados y agentes del resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se incorporará por el medio más rápido al puesto más inmediato de la Guardia civil, desde el que procurará ponerse al habla con su Jefe natural, para recibir instrucciones; si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante del puesto de la Guardia civil, cooperando mediante los medios a su alcance y en unión de las fuerzas de aquel Instituto, al restablecimiento del orden y a la seguridad pública.

7.º Todo este personal, independientemente de cuanto su reglamento señale en relación con la disciplina por que ha de regirse, estará obligado por el dual carácter que ostenta, a cumplir bien y fielmente, sin dilación ni excusa alguna, cuantas ordenes verbales o escritas de los Jefes de quienes depende, relativas a sus servicios reglamentarios y a los que les señala el decreto de coordinación tantas veces referido.

8.º Siempre que el personal de Peones camineros, Guardas jurados y agentes del resguardo, por razón de prestación de auxilio al Instituto de la Guardia civil a que está obligado por el decreto de 16 de Septiembre último, pernocte fuera de su residencia habitual, deberá participarlo por escrito a su Jefe natural, acompañándole certificación de esta prestación de auxilio, que deberá extenderle siempre el Jefe de la Guardia civil que lo haya requerido, a los consiguientes efectos de reclamación de dietas.

Lo que comunico a V. E. para que a su vez lo traslade a los señores componentes de las Juntas de Coordinación nombradas por órdenes ministeriales de fecha 30 y 31 de Octubre pasado, y para que por todas las autoridades y personal afectado por esta disposición se dé a la misma el más exacto cumplimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personal afectado por la preinserta disposición.

Soria 28 de Enero de 1936.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

157

CIRCULAR NÚM. 37.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las instrucciones que cumpliendo lo dispuesto por la orden ministerial de fecha 18 de Octubre pasado (*Gaceta* núm. 295) se han dictado por los Gobernadores dentro de sus respectivas jurisdicciones al personal del cuerpo de Vigilantes de caminos para la debida coordinación de los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar de acuerdo con los preceptos del decreto de 16 de Septiembre último, se ha llevado a efecto un detenido estudio de dichas instrucciones al fin de unificarlas y que rijan las mismas normas en todas las provincias para la práctica de tan importantes servicios, recogiendo en una sola disposición las acertadas iniciativas que las Juntas provinciales de Coordinación de servicios han aportado para conseguir la maxima eficacia en la prestación de aquéllos; por lo que, este Ministerio, usando de las facultades que los artículos 1.º y 2.º del decreto de referencia le confieren, ha tenido a bien dictar con carácter general para cumplimiento en todas las provincias, las siguientes disposiciones:

1.ª El personal del cuerpo de Vigilantes de caminos cumplirá las obligaciones que le imponen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del decreto sobre coordinación de servicios, sujetándose estrictamente en sus intervenciones a los preceptos de las leyes de Orden público y de Enjuiciamiento criminal, cuya aplicación debe conocer exactamente.

2.ª La preferencia que establece el art. 5.º del decreto de 16 de Septiembre para los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar este personal se interpretará referida unicamente a los cometidos que señala el apartado a) y números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º apartado d) del art. 4.º Las restantes obligaciones contenidas en este art. 4.º del decreto de referencia se cumplirán sin perjuicio del servicio peculiar que a dicho personal le está encomendado por su reglamento.

3.ª Los Gobernadores civiles, por las facultades que les confiere el art. 2.º del decreto de coordinación, dictarán las órdenes procedentes en cada caso sobre los servicios que haya de prestar el personal del cuerpo de Vigilantes de caminos como auxiliares del orden público, cuyas órdenes las tramitarán por conducto del primer Jefe de la Guardia civil, quien a su vez las trasladará al Jefe de grupo de Vigilantes de la provincia para su cumplimiento. Estas órdenes, ordinariamente, las darán por escrito; pero si la urgencia o circunstancias exigieran darlas directamente al personal de referencia, lo efectuarán por el medio más rápido, sin perjuicio de confirmarlas por escrito siguiendo el conducto anteriormente expresado. Las fuerzas de la Guardia civil, Seguridad y Policía gubernativa, podrán requerir su auxilio directamente al personal del cuerpo de Vigilantes de caminos, cuando lo demande cualquier situación o suceso grave, auxilio que no podrá denegar nunca dicho personal por ser preferentes los mencionados servicios, o tenor de lo establecido por el artículo 3.º del decreto tantas veces citado.

4.ª Siempre que en el curso de su servicio peculiar encuentre el personal del cuerpo de Vigilantes de caminos a fuerzas de la Guardia civil, se entrevistará con ellas, comunicándoles las noticias que consideren interesantes.

5.ª El Jefe de grupo de Vigilantes de caminos o el que haga sus veces dentro de cada provincia, se presentará mensualmente al primer Jefe de la Coman-

dancia de la Guardia civil, entregándole una relación nominal del personal de Vigilantes que preste servicio en aquella, en la que consten sus domicilios, armamento de que estén provistos, material móvil que tengan afecto y zonas de recorrido que a cada uno estén señaladas ordinariamente; comunicándole también la información de carácter general que merezca el conocimiento de aquella autoridad y que tenga relación con el orden público. El primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil podrá interesarles las informaciones que pueda adquirir el personal de Vigilantes a sus órdenes, referentes a los cometidos que como auxiliares del orden público tienen asignado y que sean compatibles con la prestación de su servicio peculiar. El Jefe de grupo acudirá a cualquier llamamiento que le haga el primer Jefe de la Comandancia efectuando sin pérdida de tiempo su presentación a dicha autoridad en cuanto tuviese conocimiento de cualquier alteración del orden.

6.<sup>a</sup> Los Jefes de Sección del cuerpo de Vigilantes de caminos al recorrer las provincias afectas a su zona, se presentarán a los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, para recibir de éstos las instrucciones que sean convenientes a la mejor coordinación de los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar el personal del cuerpo de referencia.

7.<sup>a</sup> En caso de alteración del orden público, cada Vigilante se incorporará por el medio más rápido al puesto más inmediato de la Guardia civil, desde el que procurará ponerse al habla con su Jefe de grupo para recibir instrucciones, y si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante del puesto de la Guardia civil, cooperando mediante los medios de que dispone y en unión de las fuerzas de aquel Instituto, al restablecimiento de orden y de la seguridad pública.

8.<sup>a</sup> Siempre que el cuerpo de Vigilantes de caminos por razón de prestación de auxilio al Instituto de la Guardia civil, a que está obligado como auxiliar del orden público con arreglo al decreto de 16 de Septiembre último, pernocte fuera de su residencia habitual, lo participará por escrito a su Jefe natural, acompañando certificación de esta prestación de auxilio que deberá entregarle siempre el Jefe de la Guardia civil que lo haya requerido, a los consiguientes efectos de reclamación de dietas.

9.<sup>a</sup> Los funcionarios del cuerpo de Vigilantes de caminos, independientemente de cuanto su reglamento señala en relación con la disciplina porque han de regirse, estarán obligados por el dual carácter que ostentan, a cumplir bien y fielmente, sin dilación ni excusa alguna, cuantas órdenes verbales o escritas reciban de los Jefes de quienes dependen, relativas a su servicio reglamentario y a los que le señala el decreto de coordinación tantas veces referido.

Asignadas por dicho decreto al Instituto de la Guardia civil las funciones de inspección y disciplina sobre el personal del cuerpo de Vigilantes de caminos, será obligación de éste saludar a los Generales, Jefes y Oficiales de aquel Instituto, sin perjuicio de las obligaciones que les imponga su reglamento respecto a saludos.

Lo que comunico a V. E. para que a su vez lo traslade a los señores componentes de la Junta de Coordinación de servicios nombrada por orden ministerial de fecha 18 de Octubre último, y para que por todas las autoridades y personal de los cuerpos afectados por

esta disposición se dé exacto cumplimiento de la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personal de los cuerpos a quienes afecta la preinserta disposición.

Soria 28 de Enero de 1936.

155

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 38.

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El desarrollo de las disposiciones contenidas en el decreto de 16 de Septiembre último (*Gaceta* núm. 261), en lo que afecta al personal de Guardería forestal, demanda se dicten instrucciones para el servicio que, como auxiliar del orden público han de prestar; a cuyo efecto se dictó por este Ministerio la orden del 23 de Octubre pasado, por la que se concedían facultades delegadas a los Gobernadores civiles, para que, asesorados por las Juntas de Coordinación de servicios que en dicha orden ministerial se ordena constituir, dictasen las que estimaran procedentes dentro de sus respectivas provincias para debida coordinación de los servicios de referencia, y con el fin de unificar a tal propósito las instrucciones que se den al personal del citado cuerpo para que se rija por iguales normas dentro del territorio nacional, este Ministerio, recogiendo las sugerencias aportadas por las Juntas provinciales de Coordinación de servicios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> El personal del cuerpo de Guardería forestal, cumplirá las obligaciones que le imponen los artículos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del decreto sobre coordinación de servicios, sujetándose estrictamente en sus intervenciones a los preceptos de las leyes de Orden público y de Enjuiciamiento criminal, cuya aplicación debe conocer exactamente.

2.<sup>o</sup> La preferencia que establece el art. 5.<sup>o</sup> del decreto de 16 de Septiembre para los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar este personal, se interpretará referido únicamente a los cometidos que señalan el apartado a) y números 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> apartado b) del art. 4.<sup>o</sup> Las restantes obligaciones contenidas por este art. 4.<sup>o</sup> del decreto de referencia, se cumplirán sin perjuicio del servicio peculiar que a dicho personal le está encomendado por su reglamento.

3.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles, por las facultades delegadas que les confiere el art. 2.<sup>o</sup> del decreto de coordinación, dictarán las órdenes procedentes en cada caso sobre los servicios que haya de prestar el personal del cuerpo de Guardería forestal como auxiliares del orden público, cuyas órdenes las transmitirán por conducto del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, quien a su vez las trasladará a los Jefes de línea de la Comandancia de provincia para su cumplimiento por el personal del cuerpo de Guardería forestal que resida en la demarcación de la misma. También darán cuenta los primeros Jefes de las Comandancias de las órdenes cursadas, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal a que pertenezca la provincia. Estas órdenes ordinariamente se darán por escrito, pero si la urgencia o circunstancias exigieran darlas directamente al personal de referencia, lo efectuarán por el medio más rápido sin perjuicio de confirmarlas por es-

crito siguiendo el conducto anteriormente expresado. Las fuerzas de la Guardia civil podrán requerir su auxilio directamente al personal del cuerpo de Guardería forestal, cuando lo demande cualquier situación o suceso grave; auxilio que no podrá denegar nunca dicho personal, por ser preferentes los mencionados servicios, a tenor de lo establecido por el artículo 5.º del decreto tantas veces citado.

4.º Siempre que en el curso de su servicio peculiar encuentre el personal del cuerpo de Guardería forestal a fuerzas de la Guardia civil, se entrevistará con ellas, comunicándoles las noticias que consideren interesantes.

5.º Los Capataces del cuerpo de Guardería forestal o los que hagan sus veces, se presentarán mensualmente al Jefe de la línea de la Guardia civil en cuya demarcación presten sus servicios, entregándole una relación nominal del personal de Guardas que tengan afecto, en la que consten sus residencias o domicilios, armamento de que estén provistos, ganado o material que les esté asignado y demarcación de guardería señalada a cada uno para su vigilancia, comunicándole también la información de carácter general en relación con el orden público que merezca su conocimiento. Los Jefes de línea podrán interesarles las informaciones que aporte el personal de Guardas a sus órdenes, referentes a los cometidos que el decreto de coordinación les confiere y sin perjuicio de su servicio peculiar. Los Capataces acudirán a cualquier llamamiento que les hagan los Jefes de línea, efectuando sin pérdida de tiempo su presentación a éstos en cuanto tuvieren conocimiento de cualquier alteración del orden. Los Celadores del cuerpo de Guardería forestal, siempre que pasen en sus recorridos por las residencias de los Jefes de línea de la Guardia civil, se presentarán a ellos, para recibir las instrucciones que sean convenientes a la mas eficaz coordinación de los servicios que como auxiliares del orden público ha de prestar el personal del cuerpo de referencia.

6.º En caso de alteración de orden publico, todo el personal del cuerpo de Guardería forestal se incorporará por el medio mas rápido al puesto de la Guardia civil en cuya demarcación resida, cooperando con los medios de que disponga, en unión de las fuerzas del Instituto y bajo el mando de mas caracterizado del mismo de la localidad, al restablecimiento del orden y de la seguridad pública.

7.º Siempre que el personal del cuerpo de Guardería forestal por razón de prestación de auxilio al Instituto de la Guardia civil a que está obligado como auxiliar del orden público con arreglo al decreto de 16 de Septiembre último, pernocte fuera de su residencia habitual, lo participará por escrito a su Jefe natural, acompañando certificación de esta prestación de auxilio que deberá extender siempre el Jefe de la Guardia civil que lo haya requerido, a los consiguientes efectos de reclamación de dietas.

8.º Todo el personal del cuerpo de Guardería forestal independientemente de cuanto su reglamento señala en relación con la disciplina porque ha de regirse, estará obligado por el dual carácter que ostenta, a cumplir bien y fielmente sin dilación ni excusa alguna, cuantas órdenes verbales o escritas reciba de los Jefes de quienes dependan, relativas a su servicio reglamentario y a los que les señala el decreto tantas veces referido.

Lo que comunico a V. E. para que a su vez lo tras-

lade a los señores componentes de la Junta de Coordinación de servicios nombrada por orden ministerial de fecha 23 de Octubre último, y para que por todas las autoridades y personal de los cuerpos afectados por esta disposición se dé exacto cumplimiento a la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y personal de los cuerpos a que se refiere la preinserta disposición.

Soria 28 de Enero de 1936.

156

El Gobernador,  
F. CORPAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al crearse en este Ministerio, por orden de 8 de Agosto de 1934, el título profesional para Secretarios e Interventores de Administración local, se fijó un plazo breve para que los interesados pudieran proveerse de ellos.

Este plazo se ha venido prorrogando varias veces para evitar los perjuicios que pudieran originarse a quienes aún no lo habían solicitado, circunstancia que les privaba del derecho a tomar parte en los sucesivos concursos para la provisión de vacantes de Secretarios e Interventores.

La idea de fijar plazos breves tendía a obligar a todos a obtenerlo; pero apercibido de que existen muchos funcionarios que carecen de destino y, por lo tanto, de medios económicos; que otros, orientados en actividades de otra índole, de momento no lo necesitan y que, además, ningún plazo se fija para la obtención de los títulos profesionales, aunque, en cambio, ninguna profesión puede ser ejercida sin la posesión del título correspondiente que acredite el derecho a ejercerla, esta misma cualidad debe concederse a los Secretarios e Interventores para que no resulte un documento sólo utilizable a los efectos de los concursos, y se dé el caso, en quienes actúan en plazas de manera permanente, que lleguen a la jubilación sin estar en posesión del título; este Ministerio, con el fin de subsanar estas anomalías, ha acordado:

1.º Declarar desaparecida la fecha tope para obtener los títulos profesionales

Núm. de orden	APELLIDOS y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
60	Cabrerizo Antón, Román.....	78	78	Fuentealmegil.....	Fuentealmegil.....	Labrador.....	Cabeza.....
61	Cabrerizo Aquilino, Nicolás.....	55	55	Idem.....	Real, 1.....	Idem.....	Idem.....
62	Cabrerizo Antón, Angel.....	83	83	Idem.....	Nueva, 6.....	Idem.....	Idem.....
63	Cabrerizo Antón, Lucas.....	81	81	Idem.....	Torca, 19.....	Idem.....	Idem.....
64	Cabrerizo Antón, Miguel.....	41	41	Idem.....	Eras, 22.....	Idem.....	Idem.....
65	Cabrerizo Antón, Santiago.....	50	50	Idem.....	Idem, 21.....	Idem.....	Idem.....
66	Carrasco Santamaría, Francisco.....	41	41	Fuentealmegil.....	Real, 9.....	Pastor.....	Idem.....
67	Crespo Lallana, Domingo.....	42	42	Idem.....	Iglesia, 10.....	Jornalero.....	Idem.....
68	Carro Berzosa, Ambrosio.....	39	39	Fuentealmegil.....	Medio, 2.....	Labrador.....	Idem.....
69	Lázaro Crespo, Daniel.....	64	64	Gornaz.....	Extramuros.....	Pastor.....	Idem.....
70	Martínez Miguel, Deogracias.....	54	54	Herrera.....	Centro, 5.....	Labrador.....	Idem.....
71	Cardenal Lozano, Eugenio.....	68	68	Hoz de Abajo.....	Real, 8.....	Idem.....	Idem.....
72	Crespo Palomar, Gonzalo.....	52	52	Ines.....	Pascuales.....	Idem.....	Idem.....
73	Crespo Palomar, José.....	40	40	Idem.....	Fuente, 1.....	Idem.....	Idem.....
74	Cabrerizo Eras, Rafael.....	46	46	Langa.....	Idem, 11.....	Idem.....	Idem.....
75	Calzada Pacheco, Gregorio.....	58	58	Idem.....	Extramuros.....	Cambrero.....	Idem.....
76	Canarero Herras, Manuel.....	49	49	Idem.....	S. Blas.....	Pastor.....	Idem.....
77	Carrasco Aparicio, Serafín.....	37	37	Idem.....	Idem, 36.....	Jornalero.....	Idem.....
78	Carrasco Crespo, Lucinio.....	35	35	Idem.....	Rio, 22.....	Labrador.....	Idem.....
79	Carrasco Domingo, Agapito.....	59	59	Idem.....	Idem, 36.....	Idem.....	Idem.....
80	Cebrián Cebrián, Juan.....	60	60	Liceras.....	Fuente, 13.....	Idem.....	Idem.....
81	Cerro Vicario, Alejandro.....	36	36	Idem.....	Peñuela, 1.....	Idem.....	Idem.....
82	Cabrerizo Rodrigo, Cayo.....	43	43	Lodares.....	Fuente, 3.....	Idem.....	Idem.....
83	Campañario Capoya, Eustaquio.....	69	69	Losa.....	Real.....	Idem.....	Idem.....
84	Cardenal Andrés, Leon.....	30	30	Idem.....	Fuente, 5.....	Idem.....	Idem.....
85	Cardenal Montejó, Eugenio.....	34	34	Idem.....	Plaza, 10.....	Idem.....	Idem.....
86	García Tejedor, José.....	37	37	Madruedano.....	Fuente, 5.....	Sastre.....	Idem.....
87	Cabrerizo Mateo, Rufino.....	34	34	Matanza.....	Peñas, 2.....	Labrador.....	Idem.....
88	Canarero Carro Amadeo.....	49	49	Idem.....	Idem, 4.....	Jornalero.....	Idem.....
89	Crespo García, Liborio.....	73	73	Miño de San Esteban.....	Dehesilla, 23.....	Labrador.....	Idem.....
90	Crespo Rincon, Agustín.....	42	42	Idem.....	Rodada, 9.....	Idem.....	Idem.....
91	Frías Rincon, Ramon.....	52	52	Idem.....	Fuente, 2.....	Idem.....	Idem.....
92	Moras de Mingo, Segundo.....	37	37	Modamio.....	Abajo.....	Idem.....	Idem.....
93	Cardenal Cardenal, Casimiro.....	34	34	Montejó.....	Plaza, 10.....	Idem.....	Idem.....
94	Cardenal Escribano, Cipriano.....	37	37	Idem.....	Medio, 10.....	Idem.....	Idem.....
95	Cardenal Jimenez, Angel.....	49	49	Idem.....	Fuente, 11.....	Idem.....	Idem.....
96	Cardenal Jimenez, Celedonio.....	40	40	Idem.....	Idem, 6.....	Idem.....	Idem.....
97	Cardenal Martín, Martiniano.....	56	56	Idem.....	Idem, 12.....	Idem.....	Idem.....
98	Capilla Ransanz, Severiano.....	48	48	Morcueru.....	Soledad, 12.....	Pastor.....	Idem.....
99	Castillo Almeria, Aurelio.....	43	43	Idem.....	Idem, 29.....	Industrial.....	Idem.....
100	García Gonzalo, Marcos.....	53	53	Muriel de la Fuente.....	R. Bajera, 11.....	Jornalero.....	Idem.....
101	Canara Encabo, Hermenegildo.....	76	76	Nafra de Uvero.....	Real, 45.....	Labrador.....	Idem.....
102	Carro Carro, Bartolome.....	48	48	Idem.....	Mayor, 5.....	Idem.....	Idem.....
103	Carro Carro, Santos.....	53	53	Idem.....	Real, 35.....	Idem.....	Idem.....
104	Higes Marcos, Narciso.....	71	71	Idem.....	Portadas, 1.....	Idem.....	Idem.....
105	Minguez Nieto, Eugenio.....	47	47	Idem.....	Rio, 18.....	Pastor.....	Idem.....
106	Cabrerizo Gil, Juan.....	42	42	Omillos.....	Real, 25.....	Jornalero.....	Idem.....
107	Canucho Ruiz, Gabino.....	46	46	Osmu.....	Raza.....	Idem.....	Idem.....
108	Castillo Matias, Matias.....	52	52	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE		Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
	Ayuntamiento				Calle y número			
103	Gallego Jimenez, Juana	Moron	69	Idem	Rosario, 17	Su sexo	Casada	
104	Esteban Gonzalez, Engracia	Nafria la Llana	42	Idem	Bajera, 6	Idem	Idem	
105	Dominguez Gil, Hilaria	Nepas	36	Idem	Cantarranas, 12	Idem	Idem	
106	Fuente Lopez, Jacinta de la	Nolay	31	Idem	Erillas, 18	Idem	Idem	
107	Garcia Guerrero, Catalina	Paones	59	Idem	Plaza, 6	Idem	Idem	
108	Gallego Jimenez, Blasa	Puebla de Ecu	52	Idem	Callejuela, 8	Idem	Idem	
109	Gallego Sevilla, Leonarda	Idem	48	Idem	Larga, 4	Idem	Idem	
110	Dominguez Diez, Asunción	Rebollo	38	Idem	Extramuros	Idem	Idem	
111	Diego Barca, Catalina de	Rollo	32	Idem	Bajera, 24	Idem	Idem	
112	Garcia Aldea, Victoriana	Revilla	69	Idem	Sero, 21	Idem	Idem	
113	Garcia Garcia, Felicitas	Idem	82	Idem	Medio, 8	Idem	Idem	
114	Garcia Garcia, Guermeninda	Riba de Ezealote	71	Idem	Sero, 25	Idem	Idem	
115	Garcia Lopez Petronila	Rioseco	47	Idem	Castillo, 19	Idem	Idem	
116	Fernandez Macarron Maria	Idem	38	Idem	P. Ribera, 17	Idem	Idem	
117	Forcon Anguiano, Rosalia	Idem	54	Idem	Plaza, 8	Idem	Idem	
118	Frias Burgos, Ugetina	Idem	67	Idem	P. Rivera, 22	Idem	Idem	
119	Frias Garcia, Rufina	Idem	88	Idem	Idem, 10	Idem	Idem	
120	Frias Gonzalo, Manuela	Idem	57	Idem	Plaza, 2	Idem	Idem	
121	Frias del Olmo, Raimunda	Idem	34	Idem	P. Rivera, 21	Idem	Idem	
122	Egido Garcés, Manuela	Seron de Nagima	31	Idem	Parra, 4	Idem	Idem	
123	Escalada Barnala, Ramona	Idem	50	Idem	S. Ana, 13	Idem	Idem	
124	Escalada Moron, Felicitas	Idem	39	Idem	Cuesta, 10	Idem	Idem	
125	Fernandez Ibañez, Joaquina	Idem	35	Idem	Escoibar, 31	Idem	Idem	
126	Fuentelaz Kuperez, Jenoveva	Idem	55	Idem	Mayor, 4	Comerciante	Cabeza	
127	Diez Berla, Nicanora	Soliedra	57	Idem	Plazuela, 9	Su sexo	Casada	
128	Garcia Bravo, Valentina	Tajueco	64	Idem	Eras, 18	Idem	Idem	
129	Francisco Lorance, Basilia de	Tarada	46	Idem	Larga, 1	Idem	Idem	
130	Francisco Mayor, Concepción de	Idem	64	Idem	Asfido, 6	Idem	Idem	
131	Fernandez Nuño, Florentina	Torlengua	72	Idem	Somera, 14	Idem	Idem	
132	Garcés Escalada, Juana	Idem	48	Idem	Concejo, 3	Idem	Idem	
133	Garcés Martínez, Juana	Idem	39	Idem	Somera, 10	Idem	Idem	
134	García Egidio, Silvana	Idem	45	Idem	Arrabal	Idem	Idem	
135	García Garcia, Paula	Idem	45	Idem	Larga, 25	Idem	Idem	
136	García Gomez, Felipa	Valderrodilla	67	Idem	Fuencarbol, 1	Idem	Idem	
137	García Soria, Irene de	Idem	39	Idem	P. Rivera, 12	Idem	Idem	
138	Duque Sanz, Maria	Valdeneña	31	Idem	Castillo	Idem	Idem	
139	Diez Ruiz Saturmina	Idem	59	Idem	Cuesta, 6	Idem	Idem	
140	Garijo Martínez Leonarda	Velamazán	35	Idem	Montalván, 3	Idem	Idem	
141	Garijo Sobrino Maria	Idem	33	Idem	Fuente, 6	Idem	Idem	
142	Gonzalez Sobrino, Severiana	Idem	55	Idem	Carabaca, 5	Idem	Idem	
143	Gómez Borque, Aquilina	Idem	34	Idem	P. Rivera	Idem	Idem	
144	Gomez Herrera, Pascuala	Idem	31	Idem	Idem	Idem	Idem	
145	Delgado Lopez, Fe	Viñana de Dnero	72	Idem	Idem	Idem	Idem	
146	Fidalgo Latorre, Benita	Idem	46	Idem	Idem	Idem	Idem	
147	Gallego Garcia, Elena	Idem	54	Idem	Idem	Idem	Idem	
148	García Garcia, Mariana	Idem	51	Idem	Idem	Idem	Idem	
149	García Garcia, Mariana	Idem	51	Idem	Idem	Idem	Idem	
150	Cabrero Rojas, Mariano	Alecizar	34	Idem	Soliedra	Idem	Idem	
151	García de Blas, Jose	Idem	68	Idem	Alecizar	Idem	Idem	
152	Cabrero Flores, Victoriano	Idem	50	Idem	Camaravalle, 28	Idem	Idem	
153	Cabrero Malco, Fulgencio	Idem	51	Idem	Río, 18	Idem	Idem	
154	Camarero Lopez, Luis	Idem	38	Idem	Fuente, 15	Idem	Idem	
155	Carro Hlana, Fermín	Idem	37	Idem	Tenerias, 3	Idem	Idem	
156	Carro Galan, Pedro	Idem	35	Idem	Alfallo, 20	Idem	Idem	
157	Castillo Gutierrez, Santiago	Idem	35	Idem	P. Rivera, 18	Idem	Idem	
158	Fresno Palomar, Efran	Idem	39	Idem	Iglesia, 29	Idem	Idem	
159	Fresno Peña, Aquilino	Idem	46	Idem	Eras, 6	Idem	Idem	
160	Fresno Peña, Pedro	Idem	42	Idem	Erillas	Idem	Idem	
161	García Miguel, Francisco	Idem	45	Idem	Idem	Idem	Idem	
162	Carro Blanco, Jose	Idem	74	Idem	Medio, 18	Idem	Idem	
163	Cubilla del Burgo, Felipe	Idem	43	Idem	Zarzosa	Idem	Idem	
164	Cabeza Gonzalez, Dionisio	Idem	58	Idem	Iglesia, 3	Idem	Idem	
165	Carro Frias, Nicodemus	Idem	45	Idem	San Roque, 15	Idem	Idem	
166	Carro Garcia, Pedro	Idem	45	Idem	San Juan, 11	Idem	Idem	
167	Cabello Ortega, Esteban	Idem	31	Idem	Plaza, 7	Idem	Idem	
168	Cabezas Heras, Bernardino	Idem	52	Idem	Rioseco	Idem	Idem	
169	Cabrero Muñoz, Saturnio	Idem	55	Idem	R. Justo, 8	Idem	Idem	
170	Cabrero Martínez, Jose	Idem	72	Idem	Burgo	Idem	Idem	
171	Calvo Cecilia, Ceferino	Idem	62	Idem	R. Justo, 16	Idem	Idem	
172	Calvo Mateo, Rufino	Idem	37	Idem	Travesía de Tello	Idem	Idem	
173	Calvo Perez, Teofilo	Idem	53	Idem	Sol, 31	Idem	Idem	
174	Calvo Vera, Benigno	Idem	48	Idem	Bajera, 11	Idem	Idem	
175	Campos Linacero, Roman	Idem	48	Idem	Palafox	Idem	Idem	
176	Campos Muñoz, Vicente	Idem	60	Idem	Mayor, 3	Idem	Idem	
177	Capilla Millan, Nicolas	Idem	47	Idem	Tello, 4	Idem	Idem	
178	Carazo Barral, Celedonio	Idem	64	Idem	Mayor, 71	Idem	Idem	
179	Castillo Peñas, Cirilo	Idem	35	Idem	Francisco Federico, 3	Idem	Idem	
180	Crespo Crespo, Juan	Idem	57	Idem	Cuenrucho, 4	Idem	Idem	
181	Cardenal Andres, Damaso	Idem	70	Idem	P. Mayor, 13	Idem	Idem	
182	Contreras Antón, Leoncio	Idem	45	Idem	Idem, 15	Idem	Idem	
183	Contreras Miguel, Pedro	Idem	54	Idem	Rivera, 29	Idem	Idem	
184	Cornojo Gil, Eusebio	Idem	73	Idem	Idem, 6	Idem	Idem	
185	Cornojo Gil, Nazario	Idem	45	Idem	Idem, 4	Idem	Idem	
186	Cornojo Hernandez, Felix	Idem	34	Idem	Idem, 6	Idem	Idem	
187	Cornojo Hernandez, Pedro	Idem	47	Idem	Alta, 12	Idem	Idem	
188	Crespo Crespo, Daniel	Idem	49	Idem	Rincon, 1	Idem	Idem	
189	Casado Ortega, Anastasio	Idem	48	Idem	Idem, 25	Idem	Idem	
190	Carrasco de Diego, Guillermo	Idem	69	Idem	Erilla	Idem	Idem	
191	Carrascosa de Diego, Gregorio	Idem	64	Idem	Idem	Idem	Idem	
192	Crespo Navarro, Felix	Idem	54	Idem	Iglesia, 77	Idem	Idem	
193	Cabrera Huerta, Cirilo	Idem	48	Idem	Eras, 23	Idem	Idem	
194	Cabrera Molinero, Manuel	Idem	58	Idem	Erilla, 38	Idem	Idem	
195	Cabrera de Pablo, Miguel	Idem	86	Idem	G. Mallenda	Idem	Idem	
196	Cabrero Cabrejas, Bernardo	Idem	57	Idem	Iglesia, 21	Idem	Idem	
197	Camara Ovejero, Alberto	Idem	37	Idem	Castillo, 47	Idem	Idem	
198	Casado Manzanares, Florentino	Idem	43	Idem	Real, 1	Idem	Idem	
199	Castro Gregorio, Saturnio	Idem	42	Idem	Botica, 47	Idem	Idem	
200		Idem	36	Idem	Real, 34	Idem	Idem	

116	Hernando Lazaro, Victor	43	Idem	Real, 7	Labrador	Idem
117	Campes Hernandez, Antonio A.	30	Piquera	Idem, 7	Secretario	Idem
118	Campes Hernandez, Lorenzo	42	Idem	San Juan, 4	Labrador	Idem
119	Quz Fraile, Mariano	50	Quintanas de Gormaz	Estacion, 1	Idem	Idem
120	Criado Salamanca, Mariano	34	Idem	Idem, 1	Idem	Idem
121	Castro Peña, Joaquin	30	Quintanas Rubins de Abajo	Pozo, 24	Idem	Idem
122	Castro Pascual, Antolin	50	Idem	Quintanas Arriba, 38	Idem	Idem
123	Crespo Crespo, Samuel	30	Idem	Real, 79	Idem	Idem
124	Crespo Crespo, Serapio	38	Quintanas Rubins de Arriba	Idem, 79	Idem	Idem
125	Carazo Ortiz, Saturnino	31	Idem	Bajera, 53	Idem	Idem
126	Carazo Ortiz, Saturnino	71	Idem	Iglesia, 16	Idem	Idem
127	Cano Alpanseque, Benito	75	Idem	Idem, 4	Idem	Idem
128	Capilla Garcia, Rufino	38	Idem	Real, 28	Idem	Idem
129	Cardenal Arribas, Alejandro	50	Idem	Idem, 56	Idem	Idem
130	Cardenal Arribas, Angel	37	Idem	Idem, 37	Idem	Idem
131	Cardenal Arribas, Angel	37	Idem	Salera, 19	Idem	Idem
132	Cabeza Cabrerizo, Eugenio	31	Idem	Fuente, 23	Idem	Idem
133	Cabeza Cabrerizo, Teodomiro	36	Idem	P. de Rivera, 13	Idem	Idem
134	Castillo Arribas, Mariano	46	Retortillo	Plaza, 18	Idem	Idem
135	Castro Benito, Justo de	38	Idem	Callejuela, 22	Pastor	Idem
136	Castro Benito, Justo de	54	Idem	Extremuros, 36	Ferrovinario	Idem
137	Castro Ortega, Lucio	37	Idem	San Migucl, 8	Labrador	Idem
138	Crespo Andres Leon	41	Idem	Alfonso XIII	Labrador	Idem
139	Cabanas Garfijo, Reyes	44	San Esteban de Gormaz	Real, 38	Idem	Idem
140	Cabeza Hoyo, Angel	44	Idem	San Migucl	Guarda	Idem
141	Cabeza Hoyo, Angel	32	Idem	Nueva, 3	Labrador	Idem
142	Cabeza Puente, Esteban	44	Idem	Real, 54	Idem	Idem
143	Cabeza Romero, Santiago	60	Idem	Idem, 56	Idem	Idem
144	Cabeza Romero, Santiago	60	Idem	Concepcion, 9	Idem	Idem
145	Cabrerizo Hernandez, Mariano	63	Idem	San Pedro, 24	Guarda	Idem
146	Cabrerizo Hernandez, Mariano	63	Idem	San Juan, 6	Labrador	Idem
147	Cabrerizo Pericho, Antolin	61	Idem	Peligro 31	Capit z.	Idem
148	Cabrerizo Pericho, Antolin	57	Idem	Peligro, 14	Jornalero	Idem
149	Cala Leon, Gregorio	63	Idem	Fuente, 2	Idem	Idem
150	Cala Marcos, Juan	63	Idem	Plaza, 8	Idem	Idem
151	Cala Peñaranda, Calixto	63	Idem	Real, 35	Idem	Idem
152	Casarejos Munoz, Bartolome	35	Idem	San Migucl, 6	Idem	Idem
153	Casarejos Munoz, Bartolome	35	Santa Maria de las Hoyas	Reguera	Idem	Idem
154	Costalago Navas, Baltasar	70	Idem	Oriente	Idem	Idem
155	Lagunas Otero, Bernardo	44	Idem	Bajera, 24	Idem	Idem
156	Lagunas Vñaras, Mariano	47	Idem	Fuente, 5	Idem	Idem
157	Hernando Arribas, José	73	Sauquillo de Paredes	Torreblacos	Idem	Idem
158	García Moreno, Marcos	39	Soto de San Esteban	Idem	Idem	Idem
159	García Redondo, Eustaquio	49	Idem	Mayor 21	Idem	Idem
160	Cabrejas Baroni, Tiburcio	40	Idem	Idem, 3	Idem	Idem
161	Cabrejas Baroni, Tiburcio	77	Talveila	Idem, 3	Idem	Idem
162	Carrazo Cabrejas, Saturnino	52	Idem	Idem, 3	Idem	Idem
163	Carrazo Cabrejas, Saturnino	50	Idem	Idem, 3	Idem	Idem
164	Calvo Jimenez, Estanislao	30	Taranqueña	Idem, 3	Idem	Idem
165	Diego Ortega, Dario	30	Idem	Idem, 3	Idem	Idem
166	Cabreriño Frias, Pedro	37	Torralba	Idem, 3	Idem	Idem
167	Chico Verde, Mignel	58	Idem	Idem, 3	Idem	Idem
168	Cubilla del Amo, Pedro	33	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
169	Foren Gaspar, Pedro	33	Idem	Idem, 3	Idem	Idem
170	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
171	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
172	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
173	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
174	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
175	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
176	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
177	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
178	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
179	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
180	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
181	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
182	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
183	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
184	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
185	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
186	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
187	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
188	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
189	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
190	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
191	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
192	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
193	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
194	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
195	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
196	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
197	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
198	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
199	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem
200	Calonge Pastor, Cecilio	78	Torreblacos	Idem, 3	Idem	Idem

de Secretarios e Interventores de Administración local, y que en lo sucesivo será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos; y

2.º Que los Secretarios e Interventores actualmente colocados quedan obligados, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, a solicitar su correspondiente título, haciendo la anotación correspondiente en la certificación anexa al mismo, de la que se remitirá certificación literal a este Ministerio en el plazo señalado.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 24 de Enero.)

#### ÓRDENES CIRCULARES

El número tercero del artículo 24 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 autorizaba a las Juntas provinciales del Censo electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubieren sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito; pero el decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado ley por la de 15 de Septiembre siguiente al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover al cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones, cuando días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus masas para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas

de las condiciones que determinan sus números primero y segundo, entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida, como elemento de representación popular, por la propuesta que hicieran diez Concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la ley de 27 de Julio de 1933, al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido decreto de 8 de Mayo, con las modificaciones que determina aquélla en su artículo único, que no aluden, directa ni indirectamente siquiera, a los preceptos que regulan la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo electoral sólo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.ª Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—MANUEL PORTELA.—Señor....

(*Gaceta* del día 30 de Enero.)

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por las Corporaciones en el sentido de que se amplie el plazo concedido que finaliza el día 31 del actual, a las Corporaciones para la formación de los escalafones de sus funcionarios, según orden circular de este Departamento de fecha de 9 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 11,

Este Ministerio ha acordado ampliar



hasta el día 20 de Febrero próximo el plazo de referencia.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones a quienes afecta, debiéndose insertar la presente orden en el *Boletín oficial* respectivo.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGUEREN.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

(*Gaceta* del día 31 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y SANIDAD

ORDEN

Excmos. e Ilmos. Sres: Publicado el nuevo reglamento sobre organización y régimen del Notariado de 8 de Agosto de 1935, y establecido en el mismo, en su anexo IV, que las habilitaciones que se precisen para el ejercicio de la fe pública en materia electoral se conferirán por los Decanos de los Colegios Notariales, función que venía desempeñándose por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y puesto en conocimiento de este Ministerio por algún Decano el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de dicho anexo,

Se recuerda a los señores Auditores de las Divisiones orgánicas, Jefes de la jurisdicción de Marina, Rectores de las Universidades, Delegados de Hacienda y Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, su deber de comunicar ya con urgencia a los Decanos de los Colegios Notariales el nombre y residencia de los funcionarios que a tenor del mencionado artículo reúnan la condición de Letrados y ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción.

Asimismo, los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán urgentemente a los Decanos respectivos el lugar de su domicilio.

Los Decanos de los Colegios Notariales remitirán, a la mayor brevedad, a los

Presidentes de las Audiencias territoriales para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, la lista prevenida en el mencionado artículo de dicho anexo.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—MANUEL BECERRA.—Señores Decanos de los Colegios Notariales, Presidentes de las Audiencias territoriales, Auditores de las Divisiones orgánicas, Jefes de la Jurisdicción de Marina, Rectores de Universidades, Delegados de Hacienda y Jefes de dependencias de la Administración central o provincial.

(*Gaceta* del día 29 de Enero.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos al impuesto de la patente nacional y de transportes de circulación de automóviles, que han resultado fallidos por desconocer su paradero y por insolvencia:

Juan Ortega Postigo, patente nacional, 2.º semestre año 1935, por desconocer su paradero.

Eugenio Latorre, transportes (tracción animal), año 1935, por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los señores mencionados no puedan circular con vehículos sujetos al impuesto de automóviles y transportes, entre tanto no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 30 de Enero de 1936. — El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 171

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncios*

En el día de hoy han sido nombrados auxiliares de recaudación de la zona del Burgo de Osma, D. Jenaro Romero Hernández, D. Antonio Ayuso Martínez y D. Teófilo Hedo Hernando, de cuyo nombramiento han tomado posesión en el día de hoy.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona del Burgo de Osma.

Soria 30 de Enero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia. 173

En el día de hoy, cesan a propuesta del Recaudador de Hacienda de la zona del Burgo de Osma, en el cargo de auxiliares de recaudación de la misma, D. Graciano y D. Lamberto Martínez del Amo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona de recaudación de Burgo de Osma.

Soria 30 de Enero de 1936.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia. 172

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Personal rural*

A los efectos de la vigente ley Electoral, se hace público para general conocimiento, que debiendo cesar por pase a otro destino el peatón propietario de Morón de Almazán a Velilla de los Ajos, ha sido nombrado por esta principal en 28 de los corrientes, para el expresado cargo, don Lorenzo Morales Corredor, con carácter interino, a fin de que el servicio no se interrumpa.

Soria 30 de Enero de 1936.—El Administrador principal, M. Antonio Morales. 178

**Ayuntamientos**

VINUESA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de 5.160'707 metros cúbicos de madera, y de leña 2.160'710 metros cúbicos, del monte de esta villa, número 192 del Catálogo, zona expropiada por el embalse del pantano de la Cuerda del Pozo, bajo el tipo de tasación 180.624'74 pesetas.

La subasta se celebrará el día 20 del mes de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a todas las condiciones que el servicio forestal de la Confederación hidrográfica del Duero establece para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos existentes en la zona antes dicha.

Será de cuenta del rematante el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa consistorial en los días laborables de nueve a una de la tarde.

Para la subasta los licitadores constituirán en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de la subasta, y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

La proposición, redactada en papel de la clase sexta (4'50), se ajustará al modelo siguiente:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de clase....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria correspondiente al día....., y requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 5.160'707 metros cúbicos de madera, y de leña 2.160'710 metros cúbicos, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., mas los derechos que correspondan por cubicaciones a la parte técnica.

(Fecha y firma del proponente.)

Vinuesa 27 de Enero de 1936.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 164

CABREJAS DEL PINAR

Habiendo quedado desierta la 1.<sup>a</sup> subasta para la enajenación de 265 maderas de pino recogidas en el depósito municipal de esta villa, que arrojan un volumen de 27'042 metros cúbicos, procedentes de pinos secos y caídos del monte Dehesa del Valle, número 118 del Catálogo; se anuncia la 2.<sup>a</sup> subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 6 de Febrero próximo a las once de la mañana, bajo el tipo de 432'67 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 14 de Septiembre de 1932.

Es de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes y de los dos anuncios.

Cabrejas del Pinar 27 de Enero de 1936.—El Alcalde, José Garcia. 169

TORREBLACOS

Habiendo sido alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento, el mozo Feliciano Arroyo Frias, hijo de Simón y Felisa, no teniendo su residencia en este pueblo éstos últimos ni el primero, y no habiéndose recibido comunicación alguna de que el mismo haya sido incluido con mejor derecho ante otro Ayuntamiento o autoridad, por el presente se le cita para que concurra al acto del cierre de dicho alistamiento y obligatoriamente al de la clasificación, que tendrá lugar el día 23 del próximo Febrero; previniéndole que si deja de verificarlo, le

será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Torreblacos 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Juan Galán. 158

#### FUENTEARMEGIL

Comprendido que ha sido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Nicanor Escribano Heras (expósito), con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento, y desconociéndose su paradero, se le cita por el presente para que los días 9 y 23 de Febrero próximo a las nueve, concurra ante esta Alcaldía al acto de cierre definitivo del citado alistamiento y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que si deja de hacerlo se le instruirá sin más el expediente de prófugo a que queda sujeto.

Fuentearmegil 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 161

#### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada al efecto en el día de la fecha, ha acordado sacar a concurso la ejecución de las obras necesarias para ampliación del Cementerio municipal de esta localidad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta para este concurso es el de 6.335'05 pesetas, cantidad a que asciende el presupuesto general del proyecto aprobado al efecto por esta Corporación. El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el concurso al mejor postor, o al que a juicio del mismo reúna mejores condiciones de garantía.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en este concurso serán extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con póliza de valor equivalente de 4'50 pesetas; se presentarán en pliego cerrado y será desechada cualquiera que no se ajuste al modelo oficial o no reúna las condiciones que se detallan, o las ordenadas en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

3.ª El plazo de presentación de pliegos empezará el día de hoy y terminará a las once horas del día 19 de Febrero próximo; advirtiéndose que al presentar los pliegos han de exhibirse en Secretaría cuantos documentos justifiquen hallarse al corriente en los seguros sociales obligatorios, y haber depositado la suma de 316'75 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto como fianza provisional.

4.ª La apertura de los pliegos se llevará a efecto, precisamente el día 19 de Febrero, a las doce horas, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal delegado, con asis-

tencia del Secretario que dará fé del concurso, ante el cual se presentarán los pliegos todos los días hábiles, durante las horas de Secretaría.

5.ª Tanto el plano como el pliego de condiciones generales y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; en cuyo local podrán ser examinados por cuantos interesados deseen tomar parte en el concurso.

San Esteban de Gormaz 29 de Enero de 1936.—El Alcalde, Eladio Miranda 162

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de....., provincia de....., de profesión....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria y demás requisitos necesarios para este concurso, me comprometo a realizar las obras mencionadas en el proyecto, con entera sujeción al mismo, dejando totalmente terminadas las obras de ampliación del Cementerio, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, para el día.... de..... de 1936.

(Firma del proponente.)

#### VALDENEBRO

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento, el mozo Nicolás Hernández Sanz, hijo de Tomás y Petra, e ignorándose el domicilio de aquél así como el de sus padres, por la presente se cita a dicho mozo para que concurra ante esta Alcaldía los días 9 y 23 de Febrero próximo, hora de las ocho, al acto del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que si deja de comparecer se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Valdenebro 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Eusebio Lope. 160

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Santos Borobío del Hoyo, vecino de Cardejón, acota para toda clase de aprovechamientos dos fincas rústicas de su propiedad sitas en este término y parajes titulados Barranco y Lastra, sembrada la primera de pinos y la segunda de bellotas.

La del Barranco de 61 áreas y 49 centiáreas; linda N., alto; S., Calarizo, E., Andrés Uriel, y O., Domingo Serrano.

La de la Lastra de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., duda, S., Hilarión Almajano; E., las Peñas, y O., ribazo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a ley.

Cardejón 28 de Enero de 1936.—Santos Borobío.